



Resolución Directoral

Miraflores, 15 de Junio de 2023

VISTO:

Los Expedientes N° 23-008042-001 y 23-009823-001, que contiene el Oficio N° D003469-2023-PP/MINSA de la Procuraduría del Ministerio de Salud y el Informe Técnico N° 091-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de enero de 2016, declaró FUNDADA la demanda, en consecuencia, NULA la Resolución Directoral N° 307-2013/DG-HEJCU, de fecha 11.10.2013, ordenando que la emplazada expida nueva resolución a favor del demandante otorgando el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia, por el periodo comprendido a partir del 01 de febrero de 2011 hasta la actualidad, más intereses legales;

Que, la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 11 de setiembre de 2017, resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, que declara fundada la demanda;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, con fecha 26.08.2021 declaró Fundado el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, CASARON la sentencia de vista de fecha 11 de setiembre de 2017 y actuando en sede de instancia: REVOCARON la sentencia apelada de fecha 12 de enero de 2016, que declaró fundada la demanda y la reformaron a FUNDADA EN PARTE; en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 307-2013/DG-HEJCU, de fecha 11.10.2013, debiendo emitirse nueva resolución administrativa que ordene el pago de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, únicamente por el periodo comprendido a partir del 01 de febrero del 2011 al 25 de mayo de 2011 y del 25 de octubre del 2011, hasta que la fecha del actor ha desempeñado al cargo directivo o jefatural del nivel F-3 a F-8, más los intereses legales pertinentes; sin costas ni costos;

Que, el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, mediante Resolución N° 16, de fecha 18 de noviembre de 2022, resolvió: Requírase a la demandada, cumpla con lo dispuesto en la sentencia ejecutoriada conforme a lo discernido en ella, dentro del plazo de veinte días útiles, bajo responsabilidad y en conformidad a lo previsto en el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584;

Que, con Oficio N° D003469-2023-PP/MINSA de fecha 26 de mayo de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, informa que habiendo concluido el proceso judicial con resultado desfavorable, es obligatorio dar cumplimiento al mandato judicial, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú que establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en



autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución; por lo que solicita se adopten las medidas necesaria a fin de dar cumplimiento al mandato judicial a la brevedad posible; debiendo remitir copia autenticada por fedatario de las actuaciones que se realicen al respecto, con la finalidad de poder ser puestas en conocimiento del Juzgado:

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 268-2013-OEA/OP-HEJCU, de fecha 18 de julio de 2013, se declaró infundada la solicitud presentada por don **JACKSON HERNANDO DELGADO CACERES**, servidor del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa con el cargo de Médico Cirujano, Nivel 5, sobre cumplimiento del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con Resolución Directoral N° 307-2013-DG-HEJCU, de fecha 11 de octubre de 2013, se resolvió declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Delgado Cáceres Jackson Hernando, Médico Cirujano, Nivel F4, contra la Resolución Administrativa N° 268-2013-OEA/OP-HEJCU, de fecha 18 de julio de 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, con Informe Técnico N° 091-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU de fecha 14 de junio de 2023, la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, concluye que corresponde reconocer por mandato judicial, a favor del servidor JACKSON HERNANDO DELGADO CACERES, identificado con DNI N° 08024776, la suma ascendente de S/. 2,213.86, por concepto de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por haber ocupado el cargo de Jefe del Departamento de Medicina, NIVEL F-3, durante el periodo comprendido a partir del 01 de febrero del 2011 hasta el 25 de mayo de 2011 más la suma de S/. 604.54, por concepto de interese legales;

Que, asimismo, corresponde reconocer la suma ascendente de S/. 35,435.44, por concepto de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por haber ocupado el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, NIVEL F-4, en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, durante el periodo comprendido a partir del 25 de octubre del 2011 hasta el 06 de diciembre de 2016, más la suma de S/. 6,955.45, en cumplimiento a lo dispuesto por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, en ese contexto, conforme a lo establecido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y conforme al mandato judicial requerido por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se cumple con expedir nuevo acto administrativo calculando el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;



Con el visado de la Jefa de la Oficina de Personal, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER por mandato judicial, a favor del servidor **JACKSON HERNANDO DELGADO CACERES**, identificado con DNI N° 08024776, la suma ascendente de **dos mil doscientos trece con 86/100 soles (S/. 2,213.86)**, por concepto de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por haber ocupado el cargo de Jefe del Departamento de Medicina, NIVEL F-3, durante el periodo comprendido a partir del 01 de febrero del 2011 hasta el 25 de mayo de 2011 más la suma de **seiscientos cuatro con 54/100 soles (S/. 604.54)** por concepto de interese legales, en cumplimiento a lo dispuesto por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, la suma de **treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco con 44/100 soles (S/. 35,435.44)**, por concepto de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por haber ocupado el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, NIVEL F-4, en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, durante el periodo comprendido a partir del 25 de octubre del 2011 hasta el 06 de diciembre de 2016, más la suma de **seis mil novecientos cincuenta y cinco con 45/100 soles (S/. 6,955.45)**, por concepto de interese legales, en cumplimiento a lo dispuesto por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará a la Asignación de Gasto: 2.5.5.1.1.1, del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- PONER EN CONOCIMIENTO del órgano jurisdiccional, a través de la Procuraduría Pública del MINSA, lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

.....
DR. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO
Director General
CIAP 37750 895 7675

- RHC/ECHG/NCV/RLSC/mach
() Of. Ejec. Admis. HEJCU
() Of. Economía
() Of. Asesoría Jurídica
() Of. Economía
() Of. Comunicaciones
() EFTNDTH
() EFTPPR
() Legajos
() Interesado

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
DOCUMENTO AUTENTICADO

.....
MANFREDO OSWALDO CHEVEZ ZAPATA
FEDATARIO
Reg N° 202 Fecha 19/06/22

